



Rad: 68-081-4003-002-2020-0488-00

Proc: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar vencía el 26 de enero de 2021, que el apoderado allegó escrito de subsanación en archivo PDF por medio de correo electrónico el 25 de enero de 2021 para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Una vez subsanada, ingresa al Despacho la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por ANGELA HERNÁNDEZ GONZALEZ, ALVARO HERNÁNDEZ GONZALES, ARTURO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ mediante apoderado judicial, y por reunir los requisitos de ley, la demanda con sus anexos acorde con el Art.579 y s.s. del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por ANGELA HERNÁNDEZ GONZALEZ, ALVARO HERNÁNDEZ GONZALEZ, ARTURO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ mediante apoderado judicial y a la misma dese el trámite establecido en el artículo 579 del C.G.P.

Por lo anterior se ordena realizar las siguientes actuaciones:

Con el fin de llevar a cabo audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 579 del C.G.P. se señala **las nueve de la mañana (9:00 a.m) del día tres (3) de junio de 2021.**

Se previene a la parte demandante para que, además de presentarse virtualmente, acudan también con los testigos, si los hay, en la hora y día indicados.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden bien la demanda, o los de las excepciones de mérito propuestas, según fuere el caso (Art. 372 núm. 4 inc. 1. CGP).

Además, se previene a la parte, al apoderado, que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (CGP. Art. 372 núm. 4 inc. 5 y núm. 6, inc. 2; ley 1743 de 2014 art. 9 y 10).

Decreto de Pruebas:

Se dispone decretar y tener como tales las siguientes:

1. Los documentos aportados por la parte demandante, visibles en el archivo denominado folio 2 del Expediente digital y déseles el valor probatorio que la ley les otorga.
2. Se cita a la parte demandante para que absuelva personalmente el interrogatorio que de oficio le formulará el Juzgado con la advertencia de que, si no comparece el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.



SEGUNDO: Se requiere nuevamente al apoderado para que actualice su dirección de correo electrónico en el SIRNA, ya que se realizó la verificación y aún no aparece actualizado.

NOTIFIQUESE.


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.